

Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALESSANDRA G. HERRERA JARA
Ministra de Energía y Minas

2072965-1

Aprueban nueve (09) Fichas de Homologación para paneles LED

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 190-2022-MINEM/DM

Lima, 31 de mayo de 2022

VISTOS: El Informe N° 001-2022-MINEM/DGEE-JWCC-LEDD y el Memorando N° 00209-2022/MINEM-DGEE de la Dirección General de Eficiencia Energética; el Memorando N° 00338-2022/MINEM-VME del Despacho Viceministerial de Electricidad; el Informe N° 431-2022-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27345, Ley de Promoción del Uso Eficiente de la Energía, declara de interés nacional la promoción del Uso Eficiente de la Energía para asegurar el suministro de energía, proteger al consumidor, fomentar la competitividad de la economía nacional y reducir el impacto ambiental negativo del uso y consumo de los energéticos; asimismo, el artículo 2 de la referida Ley, señala que el Ministerio de Energía y Minas es la autoridad competente del Estado para la promoción del uso eficiente de la energía;

Que, el literal b) del numeral 6.3 del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 27345, aprobado por Decreto Supremo N° 053-2007-EM y su modificatoria, señala que las entidades del Sector Público utilizarán, para fines de iluminación y otros usos, equipos eficientes que cumplan con las características técnicas determinadas por el Ministerio de Energía y Minas;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2016-EM, Decreto Supremo que aprueba medidas para el uso eficiente de la energía, establece que las entidades y/o empresas públicas en la medida que requieran adquirir o reemplazar equipos energéticos, deben ser reemplazados o sustituidos por la tecnología más eficiente que exista en el mercado al momento de su compra; para tal efecto, el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial, establece los lineamientos y/o especificaciones técnicas de las tecnologías más eficientes de equipos energéticos previo procedimiento de homologación previsto en la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, asimismo, el numeral 1.2 del artículo 1 del precitado Decreto Supremo señala que, los equipos energéticos, que se encuentran dentro del alcance de lo antes establecido, son los siguientes: lámparas, balastos para lámparas fluorescentes, aparatos de refrigeración, calderas, motores eléctricos trifásicos asíncronos o de inducción con rotor de jaula de ardilla, lavadoras, secadoras de tambor de uso doméstico, aparatos de aire acondicionado y calentadores de agua;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que los Ministerios están facultados para uniformizar los requerimientos en el ámbito de sus competencias a través de un proceso de homologación; debiendo elaborar y actualizar su Plan de Homologación de Requerimientos conforme a las disposiciones establecidas por la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS;

Que, el numeral 30.1 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por

Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, señala que mediante la homologación, los Ministerios establecen las características técnicas y/o requisitos de calificación y/o condiciones de ejecución, conforme a las disposiciones establecidas por PERÚ COMPRAS;

Que, el numeral 31.1 del artículo 31 del citado Reglamento, establece que la aprobación, la modificación y la exclusión de la ficha de homologación se efectúan mediante resolución del Titular de la Entidad que realiza la homologación, conforme al procedimiento y plazos que establezca PERÚ COMPRAS; dichos actos cuentan con la opinión favorable de PERÚ COMPRAS y se publican en el diario oficial "El Peruano";

Que, la Directiva N° 006-2020-PERÚ COMPRAS denominada "Proceso de Homologación de Requerimientos", aprobada por Resolución Jefatural N° 069-2020-PERÚ COMPRAS, en adelante la Directiva, señala en su numeral 7.5 que, la Ficha de Homologación es el documento estándar mediante el cual los ministerios uniformizan sus requerimientos, estableciendo las características técnicas especificadas y/o requisitos de calificación y/o condiciones de ejecución, dentro del ámbito de sus competencias; por su parte, en su numeral 8.13.1 dispone que, contando con la opinión favorable de la Dirección de Estandarización y Sistemización de PERÚ COMPRAS, la Ficha de Homologación será aprobada mediante Resolución Ministerial, la cual será publicada en el diario oficial "El Peruano";

Que, conforme a los literales a), b) y n) del artículo 89 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, la Dirección General de Eficiencia Energética tiene por funciones proponer la política del sector energético en concordancia con las políticas de desarrollo nacional; proponer la política de eficiencia energética, que incluya las medidas promocionales y regulatorias que sean necesarias en relación a la producción, transporte, transformación, distribución, comercialización de los recursos energéticos y el consumo en los sectores residencial, productivo, servicios, público y transporte; así como de las energías renovables; y, conducir, promover y/o ejecutar las actividades encargadas al Ministerio de Energía y Minas mediante la Ley de Promoción del Uso Eficiente de la Energía y su Reglamento, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 040-2022-MINEM/DM se aprobó el Plan de Homologación del MINEM, correspondiente al año 2022, el mismo que contiene trece (13) requerimientos de homologación, de los cuales nueve (9) corresponde a las Fichas de Homologación para paneles LED;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 8.7 de la Directiva, desde el día 12 de agosto al 02 de setiembre de 2021, la Dirección General de Eficiencia Energética prepublicó quince (15) proyectos de Fichas de Homologación de paneles LED, de los cuales solicitó la opinión favorable a PERÚ COMPRAS para nueve (9) proyectos de Fichas de Homologación para paneles LED, una vez culminado el proceso de evaluación de comentarios, recomendaciones y observaciones, sobre su contenido;

Que, con Oficio N° 0104-2022-MINEM/DGEE, la Dirección General de Eficiencia Energética solicitó a PERÚ COMPRAS emitir opinión respecto a la viabilidad de aprobar nueve (09) proyectos de Fichas de Homologación para paneles LED, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.10 de la Directiva;

Que, mediante Oficio N° 000231-2022-PERÚ COMPRAS-JEFATURA, PERÚ COMPRAS remite el Informe N° 000078-2022-PERÚ COMPRAS-DES, a través del cual la Dirección de Estandarización y Sistemización emite opinión favorable respecto de la viabilidad de aprobar nueve (09) proyectos de Fichas de Homologación para paneles LED;

Que, de acuerdo a las precitadas disposiciones normativas, a la opinión favorable de PERÚ COMPRAS, y a lo expuesto en los informes de Vistos, resulta procedente aprobar las nueve (09) de Fichas de Homologación para paneles LED;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27345, Ley de Promoción del Uso Eficiente de la

Energía; el Decreto Supremo N° 004-2016-EM, Decreto Supremo que aprueba medidas para el uso eficiente de la energía; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y sus modificatorias; y, la Directiva N° 006-2020-PERÚ COMPRAS denominada "Proceso de Homologación de Requerimientos", aprobada por Resolución Jefatural N° 069-2020-PERÚ COMPRAS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de Fichas de Homologación

Aprobar nueve (09) Fichas de Homologación para paneles LED, que como Anexos forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y sus Anexos en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial "El Peruano".

Artículo 3.- Comunicación a Perú Compras

Remitir copia de la presente Resolución Ministerial y sus Anexos a la Dirección de Estandarización y Sistematización de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial "El Peruano", de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.13.2 de la Directiva N° 006-2020-PERÚ COMPRAS, denominada "Proceso de Homologación de Requerimientos", aprobada por Resolución Jefatural N° 069-2020-PERÚ COMPRAS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALESSANDRA G. HERRERA JARA
Ministra de Energía y Minas

2072965-2

Disponen la publicación del proyecto de Resolución Directoral que aprueba el Sistema para la Gestión de Información de la Dirección General de Electricidad (SGI-DGE), así como de su Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 191-2022-MINEM/DM

Lima, 31 de mayo de 2022

VISTOS: El Informe Técnico N° 0015-2022-MINEM/DGE-DEPE y el Informe N° 074-2022/MINEM-DGE elaborados por la Dirección General de Electricidad; el Memorando N° 00193-2022/MINEM-VME del Despacho Viceministerial de Electricidad; el Informe N° 0428-2022/MINEM-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM (en adelante, ROF del MINEM), establece que entre las funciones rectoras del Ministerio de Energía y Minas se encuentra la de dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas para la gestión de los recursos energéticos y mineros;

Que, los artículos 63 y 64 del ROF del MINEM, disponen que la Dirección General de Electricidad es el órgano de línea encargado de participar en la

formulación de la política energética en el ámbito del subsector electricidad; proponer y/o expedir, según sea el caso, la normatividad necesaria del subsector electricidad; promover el desarrollo de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica; así como, del análisis y evaluación de la información técnica, económica y financiera, y la recopilación, procesamiento y análisis de la información estadística del subsector electricidad, entre otros;

Que, el artículo 7 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante, LCE), establece que "*Las actividades de generación, transmisión y distribución, que no requieren de concesión ni autorización, pueden ser efectuadas libremente cumpliendo las normas técnicas y disposiciones de conservación del medio ambiente y del Patrimonio Cultural de la Nación. El titular debe comunicar obligatoriamente al Ministerio de Energía y Minas la información referente a la actividad eléctrica que desempeña, según lo establecido en el Reglamento*";

Que, el literal d) del artículo 31 de la LCE, dispone que: "*Tanto los titulares de concesión como los titulares de autorización, están obligados a: (...); d) Presentar la información técnica y económica a los organismos normativos y reguladores en la forma y plazos fijados en el Reglamento (...)*";

Que, el artículo 8 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM (en adelante, RLCE) dispone que: "*Los titulares de los proyectos que desarrollen actividades eléctricas, a los que hace referencia el artículo 7 de la Ley, deben presentar a la DGE la información técnica, en los formatos, plazos, medios y frecuencia establecidos por la misma*";

Que, el artículo 58 del RLCE establece que: "*Los concesionarios y titulares de autorizaciones están obligados a presentar, a la Dirección, en forma mensual lo siguiente: a) Información de producción; b) Información comercial; c) Pérdidas de potencias y energía; y, d) Otras informaciones que la Dirección considere pertinente para el cumplimiento de sus funciones. La Dirección establecerá los formatos y los medios tecnológicos mediante los cuales las empresas deberán remitir dicha información, de acuerdo a la actividad que éstas desarrollen*";

Que, mediante Resolución Directoral N° 011-95-EM / DGE publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 03 de agosto del año 1995, la Dirección General de Electricidad aprueba los formatos para que los titulares de las actividades eléctricas elaboren y presenten información mensual y trimestral operativa del Subsector Electricidad referida a la producción, venta, facturación y balance de energía eléctrica;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 019-2002-EM-DGE publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 07 de noviembre de 2002; los Oficios Múltiples N° 010-2003-EM-DGE, N° 980-2005-MEM-DGE, N° 005-2015-MEM-DGE y N° 0014-2016-MEM-DGE, la Dirección General de Electricidad dispuso recabar información que complementa la solicitada por la Resolución Directoral referida en el considerando anterior, como: (i) la declaración de la actividad económica de cada cliente a través del Clasificador Industrial Internacional Uniforme - CIU; (ii) la información de morosidad en las empresas distribuidoras; (iii) el detalle de la categoría laboral respecto al número de trabajadores según la actividad de la empresa; (iv) la información sobre la infraestructura de las líneas de transmisión y subestaciones; y, (v) la información financiera, de inversiones, de accionariado y de la composición de directorio; con la finalidad de incrementar los datos estadísticos oficiales del Subsector Electricidad;

Que, con la finalidad de mejorar la actividad de gestión de la información y utilizar herramientas de tecnologías de información modernas, la Dirección General de Electricidad en los Informes de Vistos, señala que resulta necesario reemplazar el sistema de información que actualmente utiliza para recibir y procesar la información remitida por las empresas del subsector electricidad que realizan actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica;